

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 204

Referencia: N° 204

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-09-1997

Título: POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICIA NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23371

Publicada el: 05-09-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Administración de justicia

Páginas: 36

Tamaño en Mb: 6.102

Rollo: 155

Posición: 200

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

normas relevantes de la Ley No.18, de 3 de junio de 1997, con el fin de lograr la mejor comprensión de parte de los miembros de la Policía Nacional.

DECRETA :

Expedir el Reglamento Disciplinario para los miembros juramentados de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 1. *La Policía Nacional, como dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia y, cuyo Jefe máximo es el Presidente de la República, es una Institución que tiene como misión principal salvaguardar la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado; preservar el orden público interno, mantener la paz y la seguridad de los habitantes, así como ejecutar todas las misiones y funciones que le sean asignadas por el Presidente de la República, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, mediante el desempeño de las siguientes funciones:*

- a- *Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política y demás leyes de la República.*
- b- *Auxiliar y proteger a las personas y sus bienes.*
- c- *Mantener y restablecer el orden público.*

- d- *Prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas, perseguir y capturar a los transgresores de la ley, así como proteger los recursos ecológicos.*
- e- *Efectuar labores de información policial en asuntos relacionados con la comisión de delitos comunes. Deberá traspasar cualquier información, pista o indicio en materia de seguridad interna o externa del Estado, al organismo de seguridad correspondiente.*
- f- *Apoyar a las autoridades y servidores públicos, y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.*
- g- *Colaborar con los demás organismos que brindan seguridad pública, en el desarrollo de sus funciones, en caso de graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.*
- h- *Colaborar y prestar auxilio a los cuerpos policiales de otros países, conforme lo establecen los tratados y normas internacionales.*
- i- *Actuar de oficio, con diligencia, prontitud y eficiencia, ante flagrantes infracciones a la ley.*
- j- *Vigilar el cumplimiento de los reglamentos de tránsito, señalar infracciones y realizar las investigaciones preliminares sobre los accidentes de tránsito, con el fin de ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.*
- k- *Colaborar con las autoridades correspondientes en el traslado y custodia de internos detenidos, cuando le sea requerido.*
- l- *Vigilar y custodiar explosivos.*
- m- *Examinar y comprobar los conocimientos y aptitudes, en el uso de las armas de fuego, de los agentes de seguridad privada.*
- n- *Realizar las investigaciones preliminares de los delitos, en los lugares donde no exista dependencia de la Policía Técnica Judicial.*
- ñ- *Auxiliar, colaborar y coordinar con las entidades y organismos del Estado, encargados de la educación, prevención y rehabilitación de los menores.*
- o- *Cualquier otra que le atribuyan la ley y los reglamentos respectivos.*

Artículo 2. El Director General de la Policía, conforme a la ley, velará por la disciplina de los miembros de la Policía Nacional.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 3. *El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos que permiten mantener el orden, los principios, la ética, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar, que le demanda el Estado al personal de la Policía Nacional.*

Artículo 4. *Este Reglamento regula la adecuada aplicación de sanciones por la infracción de los principios de conducta establecidos para los miembros de la Policía Nacional, pertenecientes a la carrera policial, así como lo relativo a los procesamientos de quejas y acusaciones contra los miembros.*

Artículo 5. *Las normas de este Reglamento deben interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener dentro y fuera del servicio, la disciplina y el decoro de los miembros de la Policía Nacional.*

Artículo 6. *Todo superior, de cualquier nivel jerárquico, debe ejercer las atribuciones disciplinarias procediendo con firmeza, moderación y ecuanimidad, procurando que la sanción a imponer sea proporcional a la naturaleza y magnitud de la falta cometida.*

Artículo 7. *Este Reglamento se fundamenta en el amor a la patria, el honor, el valor, la abnegación, la solidaridad, la lealtad, la moral, la subordinación, la disciplina y el ejemplo del superior.*

Artículo 8. *Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán:*

- a- *Al personal juramentado en servicio activo de la Policía Nacional.*
- b- *Al personal que se encuentra en estado de disponibilidad o jubilación de la Policía Nacional en los siguientes casos:*
 - b1- *Cuando haya sido reincorporado por el Presidente de la República, al servicio activo en iguales condiciones que los agentes en actividad, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica.*
 - b2- *Cuando deban responder por hechos cometidos, mientras estén en actividad.*

b3- En los demás casos previstos en las leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Las sanciones establecidas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que pueda quedar sujeto el miembro de la Policía Nacional por el hecho cometido y de los cargos que le puedan ser formulados por daños ocasionados al patrimonio de la institución o de terceros.

CAPÍTULO III

ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 10. Los integrantes de la Policía Nacional deberán conducirse en todo momento conforme a los más elevados principios de honestidad y de moral, en ejercicio de su responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes postulados básicos: lealtad, vocación de servicio, probidad, honradez, responsabilidad, competencia, efectividad, eficiencia, valor civil y transparencia.

Artículo 11. El personal de la Policía Nacional deberá poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas para desempeñarse en la profesión policial. Deberá ser apto para servir en un cuerpo cuya doctrina, estructura y prácticas son propias de una institución policial, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de delitos, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, la seguridad y el orden público.

Artículo 12. En el ejercicio de la profesión policial, el miembro de la Policía Nacional se regirá por los siguientes postulados:

- a- La obligación fundamental del policía será servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, mantener y conservar el orden público, respetar los derechos humanos de libertad, igualdad y justicia, así como los derechos constitucionales y legales de todas las personas residentes en el país.
- b- En su vida profesional y personal, será honesto y respetuoso de la dignidad humana y dará el ejemplo en el cumplimiento de las leyes, los reglamentos de la institución.

- c- Siempre actuará de acuerdo con la ley, protegerá a los que requieran de su auxilio, velará por el orden público y la seguridad ciudadana, sin contrariar a quien ejerza su derecho, sino a quien abuse de él. No utilizará la fuerza ni la violencia de forma innecesaria, y no aceptará jamás recompensas ni dádivas por razones del ejercicio de sus funciones.
- d- Reconocerá que el lema Dios y Patria simboliza la fe de los panameños, y lo aceptará en representación de la confianza de sus conciudadanos, y lo conservará fiel a los principios de la ética policial. Luchará constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándose a la profesión escogida: la de policía.

CAPÍTULO IV

CONDUCTA Y DISCIPLINA

Artículo 13. Los miembros de la Policía Nacional son servidores públicos, por tanto, deberán conducirse, en todo momento con lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor, transparencia y en las normas éticas de conducta consignadas en la Ley Orgánica y en este Reglamento

Artículo 14. Los miembros de la Policía Nacional actuarán con absoluta neutralidad política. En consecuencia, no pueden deliberar sobre asuntos de carácter político, pertenecer a partidos políticos, ni intervenir en política partidista. Tampoco podrán efectuar manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva, salvo la emisión del voto. El desacato de la presente norma será sancionado con la destitución inmediata del cargo y demás sanciones establecidas en la Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

Artículo 15. En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Policía Nacional, deberán actuar con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Artículo 16. En todo momento, los miembros de la Policía Nacional, deberán actuar con alto grado de profesionalismo, con integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción o que denigren el buen nombre de la institución, y tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conducta.

Artículo 17. *La actuación profesional de la Policía Nacional queda sujeta a los principios de jerarquía y subordinación al poder civil, acatando las órdenes y peticiones que reciba de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley y los reglamentos respectivos.*

Artículo 18. *En caso de infracción manifiesta contra un precepto constitucional o legal, el mandato superior exime de responsabilidad al agente que ejecuta el acto cuando esté en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre la autoridad que imparta la orden. Si la orden implica la comisión de un hecho punible, el policía no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre ambos. Las órdenes constituyen manifestaciones externas de autoridad y se deben obedecer, observar y ejecutar. Estas deben ser legales, oportunas, claras y precisas.*

Artículo 19. *A los miembros de la Policía Nacional en el desempeño de sus labores profesionales y su relación con la comunidad, les corresponde proteger la dignidad humana, respetar y defender los derechos humanos de los nacionales y extranjeros; y están impedidos de infligir, instigar o tolerar actos de tortura y otros actos crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier otra práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física. La violación del presente precepto no exime de responsabilidad al ejecutor.*

Artículo 20. *Los miembros de la Policía Nacional, respecto al tratamiento con los asociados, deberán cumplir las siguientes normas:*

- a- Cuidar y proteger vida, honra, integridad física, derechos, libertades y bienes de los asociados.*
- b- Cuidar de la vida e integridad física de las personas detenidas o bajo custodia, respetando siempre su honra y dignidad.*
- c- Observar y dar fiel cumplimiento a los trámites, plazos y requisitos exigidos por la Constitución Política y la Ley, cuando procedan a la detención de cualquier persona.*
- d- Identificarse correctamente.*

Artículo 21. *Los miembros juramentados de la Policía Nacional, desempeñarán sus funciones con dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallasen o no en servicio, en defensa de la Constitución Política, la Ley y la Seguridad Pública; al efecto, quedan amparados con todos los beneficios legales que corresponden.*

- Artículo 22.** *La lealtad, la disciplina, el honor y la buena fe, son la guía en las relaciones de los miembros de la Policía Nacional. El engaño y el abuso para con el superior, el de igual rango o el subalterno, es la negación a los principios señalados.*
- Artículo 23.** *Todo miembro de la Policía Nacional debe ser honorable, honesto, y por ello no tendrá acercamientos, fuera de los actos de servicio, con personas y establecimientos de dudosa moralidad, que desprestigien el honor policial.*
- Artículo 24.** *Los miembros de la Policía Nacional, en materia de economía familiar, deben administrar su sueldo con un alto grado de responsabilidad.*
- Artículo 25.** *Todo miembro de la Policía Nacional, cuidará esmeradamente las propiedades del Estado y en especial los armamentos y equipos de la institución.*
- Artículo 26.** *El saludo para los miembros de la Policía Nacional, es un signo de disciplina, respeto y subordinación. El subalterno saludará al superior y el superior devolverá el saludo.*
- Artículo 27.** *La Policía Nacional exige la cooperación y disciplina de todos sus miembros, actuando, cada uno de ellos, con responsabilidad en el cumplimiento de su misión, función y deberes específicos. La subordinación y la obediencia del subalterno hacia el superior, es garantía del cumplimiento del deber institucional.*
- Artículo 28.** *En la institución no existirán fueros ni privilegios, ni habrá discriminación por razón de sexo, credo religioso o ideas políticas. A mayor jerarquía y rango, debe haber mayor responsabilidad en el cumplimiento del deber.*
- Artículo 29.** *Los miembros de la Policía Nacional están sometidos a disciplina severa, pero digna y justa. Las palabras groseras, actos ofensivos y sanciones no autorizadas por este Reglamento, están absoluta y estrictamente prohibida*
- Artículo 30.** *Independientemente de la subordinación jerárquica, ante igual rango prevalece el de mayor antigüedad en el mismo o de mayor tiempo de servicio, salvo en las situaciones que se señalan en el artículo 32 de este Reglamento*

Artículo 31. *Ante una falta cometida por un miembro de menor antigüedad, en igual rango, el más antiguo podrá solicitar, mediante informe escrito, ante el superior inmediato, la sanción correspondiente.*

Artículo 32. *Todo miembro de la Policía Nacional, encargado de un mando o misión especial, comandará a todo el componente policial de la misma, aun cuando exista otro de mayor antigüedad en el rango o en el servicio.*

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES Y OBJETIVOS DE LAS SANCIONES

Artículo 33. *Las sanciones disciplinarias procuran corregir la conducta de los miembros juramentados de la Policía Nacional que violen este Reglamento Disciplinario.*

Artículo 34. *Es deber de todo superior, orientar a sus subalternos y prevenirlos de los hechos que puedan provocar la comisión de una falta al Reglamento Disciplinario. Los superiores son forjadores de sus subalternos y su deber esencial es servir de ejemplo a los mismos.*

Artículo 35. *Es prohibido imponer sanción más de una vez por la misma falta. Ante la comisión de varias faltas a la vez, se sancionará la más grave y se tendrán las demás como agravantes para la imposición de la sanción.*

Artículo 36. *No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, o sea, que se hayan agotado todos los recursos, a excepción de las sanciones a que se refiere el artículo 119 de este Reglamento, las cuales se ejecutarán inmediatamente.*

Artículo 37. *En los casos en que se impongan las medidas de privación de libertad, mientras dure la investigación interna, los días cumplidos se restarán de la sanción que determine la Junta Disciplinaria Superior o Local.*

En el evento de que el sancionado fuese absuelto, se le reconocerá como tiempo compensatorio la misma cantidad de tiempo que estuvo detenido, en calidad de indemnización.

Artículo 38. *Es un derecho y un deber de todo el personal de la Policía Nacional el conocimiento de este Reglamento Disciplinario. Su desconocimiento no exime de responsabilidad a quien lo infringe. Por ello, en todas las dependencias de la Policía Nacional se hará del conocimiento general y dotará o de un ejemplar del Reglamento Disciplinario a cada miembro de la institución y se procurará la enseñanza del mismo en las dependencias correspondientes.*

Artículo 39. *Las faltas sancionadas por la Juntas Disciplinarias no podrán ser publicadas en la Orden General del Día hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.*

Artículo 40. *Ninguna falta podrá ser sancionada si no está contemplada en este Reglamento, y por ningún motivo se impondrán sanciones hasta segunda orden.*

Artículo 41. *Las demás sanciones que establece este Reglamento y que deben imponérseles a los oficiales de la Policía Nacional, se harán siempre por escrito y a través de la Dirección General, con conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos para que constituya parte de su hoja de vida.*

Artículo 42. *Las sanciones disciplinarias de amonestación para clases y agentes se llevarán a cabo por el superior, quien deberá explicar los motivos por los cuales se aplica esta sanción, llamándole al deber y exhortándolo a que corrija su conducta.*

CAPÍTULO VI

CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LA FALTA Y LA SANCIÓN

Artículo 43. *Falta es cualquier transgresión al Reglamento, ya sea por acción u omisión, en el cumplimiento del deber o de las obligaciones; y sanción es la pena que la ley establece para el que la infringe.*

Artículo 44. *Este Reglamento sólo sancionará las faltas disciplinarias y establece las acción a tomar ante la comisión de faltas en que se vean involucrados miembros de la Policía Nacional.*

Artículo 45. *Las faltas se clasifican en leves, graves en segundo grado, graves en primer grado y gravísimas.*

Artículo 46. *Cada una de las faltas que clasifica el artículo anterior, se refiere individualmente al servicio, a la responsabilidad, a la conducta y al orden penitenciario.*

Artículo 47. *Constituyen faltas en los actos de servicio, cualquier acción u omisión que viole este Reglamento o la Ley Orgánica..*

Artículo 48. *Constituyen faltas de responsabilidad, la negación al cumplimiento del deber o de sus obligaciones policiales individuales.*

Artículo 49. *Constituyen faltas a la conducta cualquier acción u omisión deplorable a la forma como debe conducirse todo miembro de la Policía Nacional en su vida pública, privada o en servicio.*

Artículo 50. *Constituyen faltas al orden penitenciario toda transgresión a las disposiciones que regulan el régimen y tratamiento aplicable a los internos procesados y condenados.*

Artículo 51. *Ante la comisión de una falta, pueden existir causas o circunstancias de justificación que eximen de responsabilidad al policía en los siguientes casos:*

- a- *En el cumplimiento del deber.*
- b- *En el cumplimiento de una orden superior cuando ésta no contrarie manifiestamente la Constitución, las Leyes y reglamentos.*
- c- *Fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobada.*
- d- *La legítima defensa.*
- e- *En la práctica de una acción meritoria de interés para el servicio, la institución, el orden y la paz pública.*
- f- *La comisión de la falta para evitar un mal mayor.*

Artículo 52. *Las causas o circunstancias atenuantes, no eximen de responsabilidad, pero rebajan sustancialmente la sanción. Se consideran como tales, las siguientes:*

- a- *La ignorancia plenamente comprobada cuando no atente contra el amor a la patria, las buenas costumbres, la moral, la humanidad y probidad.*
- b- *La antigüedad en el servicio del agente imputado.*
- c- *La confesión espontánea del agente por la comisión de un hecho.*
- d- *El arrepentimiento cuando por actos posteriores a la ejecución del hecho, el agente ha disminuido o intentado disminuir sus consecuencias.*
- e- *La buena conducta.*
- f- *Haber prestado importantes servicios a la institución.*
- g- *Cuando a criterio de las Juntas Disciplinarias Locales o Superior, aunque la conducta adoptada fue equivocada, la decisión tomada por la unidad resultaba necesaria.*

Artículo 53. *Cada una de las circunstancias atenuantes mencionadas en el artículo anterior da lugar a que se le reconozca al infractor una disminución de la sanción, hasta una tercera parte.*

Artículo 54. *Las circunstancias agravantes aumentan sustancialmente la sanción de las faltas. Se consideran como tales, las siguientes:*

- a- *La lesión al prestigio de la institución.*
- b- *La premeditación, alevosía y ensañamiento.*
- c- *La mala conducta dentro o fuera del servicio.*
- d- *El rango del infractor.*
- e- *La pluralidad de faltas a la vez.*
- f- *La reincidencia.*
- g- *Las acciones que afectan a varias personas o derechos de terceros.*
- h- *La comisión de la falta en presencia de los subalternos o público en general.*
- i- *Emplear astucia, fraude o disfraz, ocultando su identidad.*
- j- *Ejecutarla con abuso de autoridad.*

Artículo 55. *Cada una de las circunstancias agravantes mencionadas en el artículo anterior da lugar a que se aumente la sanción, hasta una tercera parte.*

Artículo 56. *Las sanciones establecidas en este Reglamento se aplicarán en forma progresiva, como sigue:*

- a- *Amonestación: es toda acción manifestada en forma verbal o escrita tendiente a ejercer una influencia moral por parte del superior para convencer al infractor de la necesidad de enmendarse, previniéndole a la vez de que se hará acreedor a una sanción más fuerte si hace caso omiso de las indicaciones que se han hecho.*

Las amonestaciones pueden ser privadas y públicas. Las mismas se pueden hacer de forma verbal o escrita.

- a1. *Amonestación privada: consiste en la advertencia dirigida a una unidad de manera privada.*

- a2. *Amonestación pública: es aquella que se aplica en presencia de los superiores o iguales a la unidad sancionada cuando el que amonesta lo considera conveniente y las circunstancias del caso lo justifiquen; pueden aplicarse en público cuando la falta ha sido cometida públicamente.*

- b- *Arresto: es la privación de la libertad por el tiempo determinado para disfrutar de la franquicia. El sancionado debe permanecer en la instalación policial cumpliendo con el servicio que normalmente le corresponde, con las excepciones que este reglamento establece.*

Existen dos clases de arrestos:

- b1. *Arresto Directo: es aquél impuesto por el Superior en rango ante la comisión de una falta leve y que no excede de 72 horas.*

- b2. *Arresto Simple: es aquél impuesto por las Juntas Disciplinarias Locales y Superior y no debe exceder de sesenta (60) días.*

- c- *Destitución: la destitución implica la desvinculación definitiva de la Policía Nacional y conlleva la eliminación en el correspondiente escalafón. La misma ocurre en los siguientes casos:*

- c1. *Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que amerite pena de prisión.*

- c2. *Por decisión disciplinaria ejecutoriada, tras la violación de la Ley respectiva o sus reglamentos.*

CAPÍTULO VII DERECHO A SANCIONAR

Artículo 57. *Los facultados para aplicar las sanciones son: el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Justicia, el Director General de la Policía Nacional, las Juntas Disciplinarias Superior y Local. Los superiores en rango podrán sancionar sólo con arresto directo.*

Artículo 58. *Todo superior que haya presenciado o tenido conocimiento de alguna violación a este Reglamento Disciplinario por parte de cualquier subalterno, tendrá el deber de informarlo por escrito al jefe respectivo, incluyendo el correspondiente cuadro de acusación personal, con detalles de las circunstancias del hecho y de todo aquello que sirva para su comprobación.*

Artículo 59. *El personal superior en rango de la Policía Nacional, debe ejercer las las siguientes atribuciones disciplinarias:*

- a- Por el cargo: en virtud de la estructura orgánica de la institución, por la cual un miembro de la Policía Nacional tiene superioridad sobre otro en lo que concierne a la conducción de la dependencia y del personal que le está directamente subordinado.*
- b- Por el rango: en virtud de la superioridad que posee un miembro de la Policía Nacional, respecto a otro, por el hecho de tener mayor rango, dentro de los diferentes niveles, según lo establece el Artículo 89 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.*

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DE LOS PROCESAMIENTOS DE QUEJAS Y ACUSACIONES

Artículo 60. *La Dirección de Responsabilidad Profesional tiene como finalidad velar por el profesionalismo y alto grado de responsabilidad por parte de todos los miembros de la Policía Nacional. A tal efecto, estará encargada de investigar las violaciones de los procedimientos policiales y los actos de ~~corrupción~~ conforme lo establece el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y de*

los procesamientos de quejas y acusaciones contra los miembros de la Policía Nacional.

Artículo 61. *Las funciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional son:*

- a. Detectar y corregir abusos en el desempeño de sus funciones por parte de los miembros de la Policía Nacional, tales como: corrupción, conducta impropia y otros actos que puedan afectar la confianza del público en las funciones e imagen de la Policía Nacional.*
- b. Realizar investigaciones de manera objetiva e imparcial sobre las denuncias, quejas o acusaciones que se presenten.*
- c. Mantener informado al Director General o, en su defecto, al Subdirector General sobre cualquier conducta en que se encuentre supuestamente involucrado un miembro de la Institución.*

Artículo 62. *La Dirección de Responsabilidad Profesional iniciará la investigación al momento que tenga conocimiento del hecho en el que supuestamente se encuentre involucrado un miembro de la Policía Nacional.*

Artículo 63. *Las investigaciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional pueden iniciarse de la siguiente manera:*

- a. De oficio, mediante una denuncia pública a través de un medio de comunicación social.*
- b. Por denuncia, queja o acusaciones mediante carta escrita, debidamente firmada.*
- c. Por denuncia, queja o acusaciones telefónicas, previa identificación.*
- d. Por denuncia, queja o acusaciones de cualquier miembro de la Policía Nacional.*

Artículo 64. *Una vez recibida la denuncia, queja o acusación la misma será evaluada por el Director o Subdirector de la Dirección de Responsabilidad Profesional, quien determinará si se procede con la investigación o si debe ser archivada.*

Tratándose de una investigación por falta gravísima, El Director General de la Policía Nacional podrá ordenar la separación provisional del cargo del acusado como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del servidor público y sus efectos se mantendrán hasta que la Junta Disciplinaria Superior profiera su decisión.

La separación con derecho a sueldo no podrá exceder de dos meses.

Artículo 65. *La Dirección de Responsabilidad Profesional, cesará la investigación y procederá con el archivo del respectivo expediente, cuando compruebe que el hecho por el cual se inició no amerita proseguir con la misma, lo cual no impide su reapertura en caso de que surjan nuevos elementos de prueba.*

Artículo 66. *Las citaciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional, son de carácter obligatorio y deben ser cumplidas en lugar, fecha y hora indicada, independientemente de la situación de vacaciones, permisos o servicios. El desacato de esta citación será considerado como una falta disciplinaria.*

En caso de que la citación se produzca durante el período de vacaciones, la institución le compensará el tiempo utilizado.

Artículo 67. *La Dirección de Responsabilidad Profesional tiene competencia investigativa en todas las dependencias de la Policía Nacional.*

Artículo 68. *La Dirección de Responsabilidad Profesional tendrá acceso expedito a toda la documentación existente en las dependencias de la Policía Nacional, previa identificación del investigador designado, ante el jefe o encargado respectivo.*

Artículo 69. *Dentro de la Policía Nacional, solamente estarán facultados para solicitar información sobre las diferentes investigaciones que lleva a cabo la*

Dirección de Responsabilidad Profesional, el Director y Subdirector General de la Policía Nacional y las Juntas Disciplinarias Superior y Local, dependiendo del caso.

Artículo 70. *Toda unidad de la Policía Nacional que sea objeto de una investigación por parte de la Dirección de Responsabilidad Profesional, se presume inocente hasta que se compruebe lo contrario.*

CAPÍTULO IX

DE LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. *Corresponde al Órgano Ejecutivo, mediante decreto, regular la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias.*

Artículo 72. *El Director General autorizará a los Jefes de Zonas, Áreas y demás dependencias de la Policía Nacional para que nombren los integrantes de las Juntas Disciplinarias Locales.*

Artículo 73. *Los Jefes a los que se refiere el artículo anterior, están en el deber de designar los integrantes de las Juntas Disciplinarias Locales y enviar copia a la Dirección de Recursos Humanos para su publicación en la Orden General del Día.*

Artículo 74. *Las Juntas Disciplinarias, dentro de sus funciones, podrán investigar las violaciones al Reglamento Disciplinario; determinar si hubo o no tal violación, informar e imponer la sanción que corresponda según este Reglamento.*

Artículo 75. *Las Juntas Disciplinarias deberán actuar y proceder con estricta imparcialidad y profundizar en las investigaciones respectivas, aun cuando la falta sea evidente por la propia confesión del investigado, o cuando existan dudas sobre los hechos, de tal forma que quede plenamente establecida la culpabilidad o la inocencia del inculgado.*

Artículo 76. *La iniciación de una causa penal contra un miembro de la Policía Nacional no impedirá la incoación y tramitación del proceso disciplinario correspondiente, que se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.*

Artículo 77. *Si no existe fundamento para que las Juntas Disciplinarias sancionen a la unidad procesada por un delito cometido dentro o fuera del servicio, la decisión de la Junta Disciplinaria se tomará cuando se dicte sentencia judicial definitiva.*

CAPÍTULO X

LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR

Artículo 78. *La Junta Disciplinaria Superior estará constituida por tres oficiales del nivel superior, además del asesor legal y un funcionario de la Dirección de Responsabilidad Profesional, como consultores.*

Artículo 79. *Actuarán como suplentes de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior, tres (3) oficiales pertenecientes al nivel superior que para tales efectos serán designados por la Dirección General de la Policía Nacional.*

Artículo 80. *La Junta Disciplinaria Superior, mientras dure la investigación respectiva, tiene competencia policial y facultades disciplinarias en todo el territorio de la República de Panamá. Para cumplir sus funciones puede trasladarse a cualquier punto del territorio nacional.*

Artículo 81. *La Junta Disciplinaria Superior conocerá de las faltas gravísimas que señala este Reglamento y de las apelaciones en contra de las decisiones de las Juntas Disciplinarias Locales.*

Artículo 82. *Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior:*

- a- Velar por el cumplimiento de este Reglamento Disciplinario.*
- b- Investigar minuciosamente los casos que se le asignen y elaborar el informe correspondiente, incluyendo la recomendaciones pertinente.*
- c- Asesorar, coordinar e impartir instrucciones a los Jefes y subordinados, así como a las Juntas Disciplinarias Locales, en relación al mantenimiento de la disciplina, la ley y el orden.*

- d- *Reunirse semanalmente para ventilar los casos de su competencia.*
- e- *Convocar juntas ordinarias y extraordinarias.*
- f- *Remitir al Director General los recursos presentados.*
- g- *Recibir y resolver los recursos presentados, en contra de las decisiones de las Juntas Disciplinarias Locales.*
- h- *Informar semestralmente al Director General de la Policía Nacional, mediante un informe detallado, el estado moral y de disciplina del estamento bajo su responsabilidad.*

CAPÍTULO XI

LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS LOCALES

Artículo 83. *En las Zonas Policiales, Áreas y demás dependencias policiales de la Policía Nacional, funcionarán las Juntas Disciplinarias Locales y estarán integradas por tres (3) oficiales. Podrán actuar como entes consultores un funcionario de la Dirección de Responsabilidad Profesional y un funcionario de Asesoría Legal.*

Artículo 84. *Actuarán como suplentes de los miembros de la Junta Disciplinaria Local tres (3) oficiales que para tal efecto nombrará el jefe de Zona, Área o Dependencia Policial y lo comunicará a la Dirección General.*

Artículo 85. *Las Juntas Disciplinarias Locales tendrán atribuciones en el área de su responsabilidad o jurisdicción policial correspondiente a la Zona, Área o Dependencia a que pertenezcan.*

Artículo 86. *Las Juntas Disciplinarias Locales podrán ventilar los casos en donde se encuentren involucrados miembros de menor rango de los que componen dichas juntas.*

Artículo 87. *Los jefes de Zonas, Áreas y otras Dependencias de la Policía Nacional, deberán notificar a la Dirección General de cualquier cambio efectuado en la Junta Disciplinaria.*

Artículo 88. *Las Juntas Disciplinarias Locales se reunirán de forma ordinaria y extraordinaria.*

- a- *En forma ordinaria cada semana para conocer las faltas cometidas contra el Reglamento Disciplinario.*
- b- *En forma extraordinaria, cuando la convoque el Jefe de la Zona, Área u otra dependencia de la Policía Nacional, en la hora y el lugar que él designe.*

Artículo 89. *Las decisiones tomadas por las Juntas Disciplinarias Locales se pondrán del conocimiento formal del Jefe de Zona, Área u otras dependencias de la Policía Nacional utilizando el conducto regular.*

Artículo 90. *Son deberes y derechos de los miembros de las Juntas Disciplinarias Locales:*

- a- *Cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica y los reglamentos de la Policía Nacional y procurar que los oficiales, clases y agentes conozcan este Reglamento Disciplinario.*
- b- *Solicitar de las formas sobre la transgresiones de este Reglamento Disciplinario por parte de los miembros de la Policía Nacional.*
- c- *Solicitar al jefe respectivo, ante una falta gravísima, que se haga del conocimiento de la Dirección Responsabilidad Profesional o de la Junta Disciplinaria Superior.*
- d- *Informar al jefe respectivo de las apelaciones interpuestas por el infractor.*
- e- *Dar a conocer semestralmente al Jefe de la Zona, Área o Dependencia de la Policía Nacional a través de un informe detallado, los casos disciplinarios atendidos y resueltos.*

CAPÍTULO XII**NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y RECURSOS APLICABLES A LAS SANCIONES**

Artículo 91. *Las faltas leves, graves en segundo grado y graves en primer grado son de conocimiento de las Juntas Disciplinarias Locales; y las gravísimas de la Junta Disciplinaria Superior.*

Artículo 92. *El superior que haya presenciado o tenido conocimiento de la comisión de alguna de las faltas que deba conocer la Junta Disciplinaria Local, deberá preparar el informe y el cuadro de acusación respectivo y enviárselo, utilizando el conducto regular, al jefe de la dependencia donde labora la unidad, el cual lo remitirá a su vez a la Junta Disciplinaria Local.*

Artículo 93. *En todos los casos de faltas gravísimas el superior que tenga conocimiento o haya presenciado la falta, deberá remitir el informe a la Dirección de Responsabilidad Profesional o a la Junta Disciplinaria Superior, según sea el caso, siguiendo el conducto regular.*

Artículo 94. *La Dirección de Responsabilidad Profesional una vez concluidas las investigaciones remitirá el resultado de las mismas a la Junta Disciplinaria Superior si se trata de faltas gravísimas, para la correspondiente decisión.*

Artículo 95. *Es deber de los miembros de las Juntas Disciplinarias Superior y Local examinar todas las pruebas que existan en relación con la acusación, poniendo especial atención en la veracidad de los testigos y cualesquiera otras evidencias.*

Artículo 96. *Son deberes del que presida la Junta, tanto Superior como Local:*

- a- Señalar las razones por las cuales se convoca la junta.
- b- Dirigir el procedimiento, declarar recesos y convocar a nuevas sesiones.
- c- Resolver las objeciones que surjan por cualquiera de las partes.
- d- Informar por escrito las decisiones de la Junta al jefe correspondiente.

Artículo 97. *Son derechos del acusado:*

- a- Ser citado oportunamente para que comparezca ante la Junta correspondiente.
- b- Que se le informe el motivo de su comparecencia.

c- Presentar, mediante apoderado especial sus pruebas, alegatos y recursos ante la Junta correspondiente.

Artículo 98. El procedimiento de las Juntas Disciplinarias es el siguiente:

- a- Comparecencia de la unidad infractora.
- b- Presentación por parte del que presida de la Junta, de los integrantes y sus funciones.
- c- Informar al acusado las razones por las cuales se le citó a la Junta.
- d- Presentación de los descargos por parte del acusado.
- e- Participación del acusador y del defensor.
- f- Receso para deliberar, en ausencia del acusado.
- g- Notificar por escrito al acusado de la decisión de la Junta. Esta decisión deberá estar contenida en una resolución debidamente motivada, en la cual se le exprese al afectado los recursos a que tiene derecho.
- h- Informar por escrito al Director General o al Jefe de la Zona, Área o Dependencia, dependiendo del caso, lo referente al proceso disciplinario tramitado o en trámite.

Parágrafo: Tanto los integrantes de la Junta como el acusado y su defensor deberán firmar el acta de celebración de la misma.

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 99. Cuando un integrante de la Junta Disciplinaria haya confeccionado un cuadro de acusación personal contra algún miembro de la Policía Nacional, se declarará impedido y, por tanto, no participará en la respectiva Junta y será reemplazado por otro oficial.

Artículo 100. Los miembros de las Juntas Disciplinarias, como también el personal de la Dirección de Responsabilidad Profesional que investigan el caso, no pueden ser declarados impedidos, sino por las causas que se establecen a continuación:

- a- El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o el segundo de afinidad, con el acusado.
- b- Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por el acusado con anterioridad a la falta cometida.
- c- El interés directo o indirecto en una determinada decisión de la Junta Disciplinaria.

- d- Tener algún miembro de la Junta, su cónyuge o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, juicio pendiente con el acusado.
- e- La amistad íntima y manifiesta con el acusado.
- f- La enemistad manifiesta o resentimiento que se demuestra por hechos conocidos contra el acusado.

Artículo 101. La recusación por impedimento puede formularse por el acusado tanto en el acto de su comparecencia como en el de su declaración, expresando la causa en que se funda. Pasada esa oportunidad, no podrá hacerlo en adelante, salvo que la causa fuera sobreviniente, o por haber llegado después a conocimiento del acusado.

Artículo 102. No se admite la recusación por impedimento en los siguientes casos:

- a- Cuando se presenta fuera del término señalado en el artículo anterior.
- b- Cuando no se menciona la causa que la motiva.
- c- Cuando no se presenta o indica la prueba de que intenta valerse el acusado para recusar.

Artículo 103. El miembro de la Junta Disciplinaria que se considere impedido para actuar por alguna de las causas mencionadas, lo hará saber a los demás miembros de la Junta Disciplinaria por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente al Despacho.

Artículo 104. Los impedimentos a que se refieren los artículos anteriores, deben ser resueltos, previo dictamen por la Junta Disciplinaria respectiva.

DE LOS RECURSOS

Artículo 105. El miembro de la Policía Nacional a quien se le haya impuesto una sanción que considere excesiva en relación con la falta cometida, o que constituye el resultado de un error, puede presentar recursos para que aquélla sea modificada o revocada.

Artículo 106. *Las decisiones de la Junta Disciplinaria Superior son apelables en primera instancia ante el Director General y, en segunda instancia, ante el Ministro de Gobierno y Justicia. Las decisiones de la Junta Disciplinaria Local son apelables en primera instancia ante la Junta Disciplinaria Superior y, en segunda instancia, ante el Director General.*

Artículo 107. *El anuncio o la presentación del recurso interrumpe la aplicación de la sanción.*

Sin embargo, cuando se trate de sanciones proferidas por causa de faltas gravísimas, el cumplimiento de la sanción quedará suspendido solamente mientras se surte el primer recurso de apelación. Si este recurso es resuelto confirmando la decisión, ésta surtirá sus efectos aun cuando el afectado anuncie un nuevo recurso.

Artículo 108. *El recurso presentado debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a- Interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación escrita de la sanción, ante la instancia correspondiente.*
- b- Fundamentarse en hechos objetivos y concretos.*
- c- Formularse en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso la sanción, y sin efectuar apreciaciones personales comparativas respecto de otros miembros.*

Artículo 109. *El recurso que no llene los requisitos mencionados anteriormente será rechazado de plano por la autoridad correspondiente.*

Artículo 110. *Si el recurso es rechazado, en primera instancia, el recurrente puede, luego de la notificación, reiterarlo por escrito dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación, y dirigirlo a la segunda instancia.*

MEDIDAS ESPECIALES

Artículo 111. *En los casos de faltas gravísimas, la Dirección General de la Policía Nacional, además de la medida indicada en el artículo 65, ~~de este~~ Reglamento, podrá mantener en las instalaciones de la institución al supuesto*

infractor, mientras dure la investigación, no pudiendo exceder el tiempo máximo de arresto que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su artículo 126. También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Dirección de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la investigación.

Artículo 112. *En ningún momento se le retirará la placa y el carné a la unidad, salvo casos en que medie orden de suspensión del cargo por autoridad competente, cuando exista presunción de que el hecho configure delito; o cuando la Junta Disciplinaria Superior recomiende la destitución de la unidad por falta gravísima.*

Artículo 113. *Están facultados para retirar placas y carné, por los hechos descritos en el artículo anterior, la Dirección General, el Director de Responsabilidad Profesional, los Jefe de Zonas, Áreas y Dependencias de la Policía Nacional.*

CAPÍTULO XIII

CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 114. *La Amonestación puede ser privada y pública, verbal o escrita, y se cumplirá de acuerdo al artículo 57 de este Reglamento.*

Artículo 115. *El arresto se cumple con los siguientes efectos y modalidades:*

- a- Se cumple con o sin prestación del servicio ordinario de la unidad sancionada, y en ambos casos sin afectación de su salario.*
- b- Se computa por días calendario a partir de su notificación.*
- c- En ningún caso se cumple en lugares destinados al alojamiento de detenidos comunes.*
- d- Puede cumplirse en una dependencia donde la unidad no preste su servicio.*
- e- La unidad podrá prestar el servicio, podrá prestar el servicio cuando permanezca en las instalaciones policiales pagando el arresto correspondiente, si así lo dispone el jefe respectivo.*

- f- *La unidad que se encuentra transitoriamente fuera de su destino debe cumplir el arresto en el lugar que en cada caso se determine.*
- g- *La unidad que cumple arresto en la dependencia donde presta servicio, puede recibir visitas de sus familiares en las horas determinadas para ello.*
- h- *La unidad que encontrándose arrestada sea trasladada, debe hacer efectivo su pase una vez cumplido el arresto, debiendo comunicarse aquella circunstancia al superior de su nuevo destino; salvo que éste último, considere necesaria su presentación inmediata, en cuyo caso deberá hacerse efectivo el traslado, sin perjuicio de cumplir los días de arresto en la dependencia en que ha de prestar servicio.*
- i- *La enfermedad del sancionado, debidamente comprobada por facultativo, interrumpe el cumplimiento del arresto, el cual continuará a partir del día en que recobre su salud o termine su incapacidad.*
- j- *En caso de unidades en estado de gravidez, el arresto se cumplirá administrativamente, en sus días libres. Si se encuentra gozando de licencia el arresto se cumplirá una vez terminada la misma.*
- k- *Cuando existan cuadras dormitorio, el arresto se cumplirá en las mismas.*
- l- *Si la unidad cumple el arresto en su área sin salir, pagará con la mitad de dicho arresto si trabaja en los días francos, comprendidos dentro de dicho arresto.*
- m- *En las dependencias donde no exista cuadras dormitorio, el arresto se cumplirá con un turno de trabajo por día de arresto, de su tiempo de franquicia.*
- n- *El jefe es responsable de supervisar el cumplimiento del arresto del subalterno.*

CAPÍTULO XIV

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Artículo 116. *De la comisión de toda falta emana responsabilidad para el miembro de la Policía Nacional que resulta culpable de la misma.*

Artículo 117. *Las faltas leves podrán ser sancionadas de la siguiente manera:*

1. *Con amonestación;*
2. *Con arresto directo: el cual no excederá de 72 horas;*
3. *Con arresto simple: el cual no será menor de 3 días, ni más de 10 días.*

Artículo 118. *Se consideran faltas leves de conducta:*

- 1- *Mostrarse grosero con un compañero.*
- 2- *Perjudicar el sueño de un compañero.*
- 3- *No utilizar el conducto regular.*
- 4- *Al entrar a una dependencia policial ajena a la suya, no comunicar el hecho al oficial de servicio para saludarlo y presentar su respeto al superior.*
- 5- *Omitir el saludo a sus superiores.*
- 6- *No hacerse el corte de cabello reglamentario.*
- 7- *No guardar, frente a un superior, la actitud correcta a que obliga su investidura.*
- 8- *No guardar, en la formación, la compostura debida o estar desatento a la instrucción.*
- 9- *Dirigirse al superior en conversaciones o informándole situaciones del servicio, empleando lenguaje incorrecto o ademanes impropios.*
- 10- *Ignorar los rangos de los oficiales superiores de la Institución.*
- 11- *Formular peticiones improcedentes.*
- 12- *Tutearse con un subalterno o un superior.*
- 13- *Jugar de manos o discutir con sus iguales en rango, estando de servicio.*
- 14- *Faltar a la verdad.*
- 15- *Tratar incorrectamente al público.*
- 16- *Usar el nombre de la institución para beneficio personal.*
- 17- *Usar el uniforme en forma incorrecta, incompleta o con aditamentos de prendas, insignias o distintivos no reglamentarios o usar prendas del mismo vistiendo de civil.*
- 18- *No usar el uniforme en actos del servicio o hacer su presentación al superior, sin vestir uniforme.*
- 19- *Carecer de aseo y aliño en la persona y en la indumentaria.*

Artículo 119. *Se consideran faltas leves de responsabilidad:*

- 1- *Extralimitarse en un permiso concedido.*
- 2- *Entregar tardíamente el arma de reglamento.*
- 3- *No portar la cédula de identidad personal.*
- 4- *No portar el carné de la Policía Nacional.*

- 5- No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida.
- 6- Encomendar a una unidad tareas que no correspondan a su rango.
- 7- No comunicar al Superior inmediato el cumplimiento de una sanción de la unidad infractora.

Artículo 120. *Se consideran faltas leves de servicio:*

- 1- No contestar la radio asignada a él estando en servicio.
- 2- Faltar al cumplimiento de una ordenanza.
- 3- Incurrir en Impuntualidad
- 4- Perjudicar parcialmente su reserva.
- 5- Llegar tarde a formación.
- 6- Faltar a la instrucción sin causa justificada.
- 7- No portar implementos propios del servicio.
- 8- No portar placa policial estando de servicio.
- 9- Efectuar requisita en forma incorrecta de personas bajo su custodia.
- 10- Permanecer fuera del lugar asignado a sus labores.
- 11- Omitir el aviso de cambio de domicilio dentro de las 48 horas siguientes al mismo.
- 12- Atrasar más de un día las anotaciones que deben hacerse en los libros de registro.
- 13- Descuidar la limpieza y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Institución y no mantener ordenado el lugar natural de labores.
- 14- Malgastar el material y elementos de la Institución.

Artículo 121 *Se consideran faltas leves al orden penitenciario:*

- 1- Tratar con familiaridad a los internos o entretenerse con ellos en conversaciones de orden particular, no estando autorizado para hacerlo.
- 2- Emplear a los internos en servicios particulares dentro del centro, sin estar autorizados para hacerlo.
- 3- Demorar, sin causa justificada, la remisión de los internos a su destino.

Artículo 122. *Las faltas graves en segundo grado se sancionarán con arresto simple no menor de diez (10), ni mayor de veinte (20) días.*

Artículo 123. *Se consideran faltas graves de conducta, en segundo grado:*

- 1- Manifestar réplicas desatentas a un superior.
- 2- No cumplir con un arresto pendiente.

- 3- *Indisponer a un superior, igual o subalterno.*
- 4- *Haber sido sorprendido ingiriendo licor en lugares prohibidos por la Dirección General.*
- 5- *Encontrarse en lugares prohibidos por la Dirección General.*
- 6- *Participar en riñas callejeras.*
- 7- *Mostrarse grosero con un superior.*
- 8- *Reñir con un compañero.*
- 9- *Fomentar la discordia y la enemistad entre compañeros.*
- 10- *Fomentar riña y escándalo en su residencia e incurrir en violencia intrafamiliar.*
- 11- *Hacer presentaciones o reclamaciones colectivas.*
- 12- *Abusar de un permiso concedido.*
- 13- *Parcializarse al imponer sanciones como resultados de preferencia o antipatía contra subordinados.*
- 14- *Tomar parte en juegos prohibidos, o jugar dinero dentro de las dependencias policiales.*
- 15- *Irrespetar a los miembros de la Policía Disciplinaria o criticar en público sus actos o decisiones.*
- 16- *No cumplir una orden superior.*
- 17- *Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.*
- 18- *Hacer disparos innecesarios o injustificados alarmando a la comunidad.*
- 19- *Mentir a un superior.*
- 20- *Revisar el contenido de libros, expedientes o escritos existentes en las dependencias de un superior, igual o subalterno sin estar autorizado para hacerlo*
- 21- *Revisar las pertenencias de un superior, igual o subalterno sin estar autorizado.*
- 22- *Utilizar modales, gestos, ademanes y expresiones inapropiadas para un miembro de la Policía Nacional.*
- 23- *Mantener relaciones sexuales con los cónyuges de sus compañeros o con los concubinos o concubinas de éstos.*
- 24- *Maltratar a los animales que pertenezcan a la institución.*

Artículo 124. *Se consideran faltas graves de responsabilidad, en segundo grado:*

- 1- *Abusar de la buena fe de un superior y mentirle al solicitarle un permiso.*
- 2- *Extraviar por negligencia el arma reglamentaria.*
- 3- *No mantener el debido cuidado con el arma reglamentaria y provocar disparos.*
- 4- *Ser cómplice de una falta que no sea causal de destitución, cometida por un superior, igual o subalterno.*

- 5- Conducir un vehículo de la Policía Nacional sin estar autorizado para ello.
- 6- Conducir un vehículo policial en vestido de particular, sin estar autorizado para hacerlo.
- 7- Transportar en un vehículo de la Policía Nacional a personas que no estén autorizadas.
- 8- No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.
- 9- Extraviar, por negligencia, documentos, expedientes y libros de registros policivos.
- 10- Incurrir en negligencia en el cumplimiento de una orden.
- 11- No cumplir con los reglamentos de tránsito expedido por autoridad competente.
- 12- Utilizar un vehículo de la Policía Nacional para uso personal.
- 13- Dar un uso inadecuado al equipo de la institución.
- 14- No rendir oportunamente las novedades al superior.
- 15- Usar el nombre de un superior para asuntos oficiales o personales, sin autorización.
- 16- Colisionar culposamente vehículos de la institución.
- 17- Pasar por alto las faltas cometidas por un subalterno.
- 18- Inducir a error o engaño al superior con informes que no se ajustan a la realidad.
- 19- Negarse a ser requisado.
- 20- No comparecer a las citaciones judiciales una vez sea notificado.
- 21- No reportar oportunamente la ausencia al servicio, a pesar de que la misma sea justificada.
- 22- No comparecer a las citaciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional.

Artículo 125. *Se consideran faltas graves de servicio, en segundo grado:*

- 1- Ser reincidente en impuntualidad.
- 2- No presentarse de inmediato al servicio cuando tenga conocimiento de alteración del orden público.
- 3- Faltar al servicio sin causa justificada.
- 4- Salirse del sector de vigilancia que se le haya asignado sin previa autorización.
- 5- Faltar a un servicio extra sin causa justificada.
- 6- No cumplir con un servicio adquirido voluntariamente sin causa justificada.
- 7- Dedicarse a otras actividades, durante el ejercicio de sus funciones.
- 8- No transmitir una orden correctamente.
- 9- No presentarse a formación.
- 10- Abandonar la dependencia policial estando de reserva o de servicio.
- 11- Portar armas no reglamentarias estando de servicio.

- 12- Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y de respeto al centinela.
- 13- Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido en servicio, aunque el subalterno no la cumpla.
- 14- No relevar o no prestar ayuda a una unidad que se enferme en actos de servicio.
- 15- No cumplir con los procedimientos administrativos establecidos.
- 16- Llevar fuera de la dependencia, sin autorización previa, documentación o actuaciones de la institución.
- 17- Rendir cuenta con atraso y demorar los trámites de las licitaciones, concursos solicitudes de precios, compras, pagos en general, transferencias, devoluciones de fondos, y adquisiciones.
- 18- No realizar debidamente el control de los horarios de servicios de las unidades.
- 19- No confeccionar debidamente el rol de servicio.
- 20- Extraviar los objetos o documentos que deban servir de prueba en las actuaciones administrativas.
- 21- Mostrar parcialidad en la asignación de un servicio.
- 22- No supervisar el trabajo y personal bajo su mando.
- 23- Recibir distinciones o premios de cualquier carácter y valor cuando le son ofrecidas por actos del servicio, sin la previa autorización del jefe de la Zona, Área o dependencia donde labora la unidad.
- 24- Evadir el servicio por supuesta enfermedad propia, o de un pariente cercano o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.

Artículo 126. Se consideran faltas graves al orden penitenciario, en segundo grado:

- 1- Permitir la introducción, tenencia o circulación de dinero no autorizada y elementos de juegos prohibidos.
- 2- Otorgar privilegios a los internos.
- 3- Permitir visitas en horas y días no reglamentadas.
- 4- Imponer a los internos correctivos disciplinarios no autorizados por las leyes o reglamentos.
- 5- Excederse en el uso de la fuerza necesaria para cumplir con sus funciones legítimas.
- 6- Encubrir a un interno en la comisión de una falta.
- 7- Permitir que internos bajo su custodia conserven en su poder objetos que puedan causar daños a terceros.
- 8- Permitir que se coloquen escaleras, sogas, u otros elementos que puedan facilitar la evasión de los internos, en las inmediaciones de su puesto o lugar sujeto a consigna.

- 9- Permitir la entrada de internos en las oficinas o lugares privados, sin la autorización pertinente.
- 10- Autorizar la salida de internos a lugares que no sean los permitidos por las disposiciones vigentes.
- 11- No efectuar los recorridos y controles pertinentes, o no realizarlos como lo establecen las disposiciones vigentes.
- 12- Efectuar un relevo sin verificar las consignas, novedades y el sector de responsabilidad.
- 13- Permitir la entrada y salida de personas al penal sin los controles debidos.
- 14- No realizar debidamente las requisas del personal policial que ejerce funciones de custodia.
- 15- Ignorar el número de internos que tiene bajo su vigilancia.
- 16- Permitir que los internos salgan fuera de los sitios reglamentarios, sin la autorización debida y sin los controles establecidos.
- 17- Omitir el registro de entrada y salida de familiares y demás personas que visiten a los internos.

Artículo 127. *Las faltas graves en primer grado, se sancionarán con arresto no menor de veinte (20) días ni mayor de treinta (30) días.*

Artículo 128. *Se consideran faltas graves en primer grado de conducta:*

- 1- Abusar de los subalternos obligándolos a participar en rifas, juegos de azar, contribuciones o colectas arbitrarias.
- 2- Valerse del anonimato con el fin de desacreditar u ofender al compañero o superior.
- 3- Criticar o murmurar las órdenes impartidas por un superior.
- 4- Ofender, provocar o desafiar a su igual, superior o subordinado con palabras o gestos groseros.
- 5- Censurar los actos de sus superiores en forma pública procurando desacreditarlos.
- 6- Tratar sin la autorización correspondiente con personas de dudosa moralidad o de reconocida mala fama.
- 7- Aprovecharse de la jerarquía para contraer deudas con un subalterno.
- 8- Servir de fiador o utilizar como fiador a personas que notoriamente tenga mala reputación.
- 9- Cometer fraude en un examen o prueba de competencia.
- 10- Hacer manifestaciones contra el sentimiento patrio.
- 11- Observar en el servicio o fuera de él una conducta indecorosa.
- 12- Participar en juegos ilícitos.
- 13- Ejercer actividad, oficio o profesión que atente contra la imagen de la institución.

- 14- *Originar o hacerse eco de murmuraciones, cuando puedan afectar el honor de un miembro de la Policía Nacional.*
- 15- *Pedir dinero o regalos por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas.*
- 16- *Embriagarse en público causando espectáculo indecoroso estando fuera de servicio.*
- 17- *Irrespetar al cónyuge o concubina de un compañero o compañera.*
- 18- *Evadirse de la dependencia policial estando arrestado.*
- 19- *Acusar a un superior, igual o subalterno, sin pruebas.*
- 20- *Abusar de un permiso concedido a pesar de estar arrestado.*

Artículo 129. *Se consideran faltas graves de responsabilidad, en primer grado:*

- 1- *Sacar el arma de fuego para amenazar a los asociados sin que su vida o la de terceros esté en peligro.*
- 2- *Tomarse atribuciones que no le corresponden desconociendo la autoridad de un superior.*
- 3- *Abusar de su cargo con civiles.*
- 4- *Hacer publicaciones o declaraciones a la prensa sobre asuntos del servicio sin permiso de la Dirección General de la Policía Nacional.*
- 5- *Consumir bebidas alcohólicas en cualquier dependencia policial.*
- 6- *Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.*
- 7- *Revelar a personas ajenas a la institución, informes, órdenes o constancias secretas, confidenciales o reservadas.*
- 8- *Modificar o revocar arbitrariamente una sanción, impuesta por un superior o hacerla cumplir deficientemente.*
- 9- *No cumplir con las resoluciones administrativas judiciales.*

Artículo 130. *Se consideran faltas graves de servicios, en primer grado:*

- 1- *Dormirse en el puesto asignado.*
- 2- *Dejar entrar a elementos sospechosos o de mala reputación a las dependencias policiales, sin previa consulta.*
- 3- *Abandonar el puesto a él asignado y dedicarse a otras actividades.*
- 4- *No presentarse a las dependencias policiales en donde fue trasladado, siempre que no constituya deserción.*
- 5- *Presentarse a formación o a laborar en estado de embriaguez.*
- 6- *No poder prestar su servicio debido al hecho de encontrarse en estado de ebriedad.*
- 7- *Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto de servicio.*
- 8- *Ser irresponsable y negligente en sus funciones.*
- 9- *Incurrir en arbitrariedad comprobada dentro de los actos de servicio.*

- 10- *Cambiar el servicio sin permiso del superior.*
- 11- *Ausentarse del servicio durante uno o dos días consecutivos, sin causa justificada.*
- 12- *No cumplir con los procedimientos policivos establecidos.*
- 13- *Adoptar nuevos procedimientos o efectuar cambios en la estructura administrativa, sin autorización de la superioridad.*
- 14- *Realizar tareas particulares en horas de servicio.*
- 15- *No comunicar de inmediato el extravío o deterioro de los equipos previstos para el servicio.*
- 16- *Hacer uso indebido de sellos, papeles, pasajes y demás efectos de propiedad del Estado.*
- 17- *Omitir conscientemente anotaciones en la hoja de vida o hacerla de manera que puedan dar lugar a errores de concepto.*
- 18- *Proceder con negligencia en todo acto que tenga relación con las calificaciones, exámenes y promociones del personal.*
- 19- *Usar indebidamente bienes y equipos de la Policía Nacional.*
- 20- *Destruir, inutilizar o alterar evidencia que debe servir de prueba en las actuaciones administrativas o judiciales.*
- 21- *Apropiarse de bienes y equipos de la institución que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.*
- 22- *Usar innecesaria violencia al efectuar un arresto.*

Artículo 131. *Se consideran faltas graves al orden penitenciario, en primer grado:*

- 1-*Recibir en las dependencias policiales o cárcel, en calidad de detenido, a alguna persona sin cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*
- 2-*Encargarse de comisiones de internos o servirles de intermediarios.*
- 3-*Dar a los internos noticias y favorecer su comunicación.*
- 4-*Aceptar o exigir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier naturaleza o valor.*
- 5-*Permitir el trato sexual entre hombres, o entre mujeres o con menores alojados en un mismo centro de detención.*
- 6-*No efectuar el recuento general o parcial de los internos, con la comprobación física o individual de cada uno de ellos.*
- 7-*Dejar el uniforme o ropa particular al alcance de los internos.*
- 8-*Ser negligente en la custodia de los internos.*
- 9-*No efectuar con todo rigor y celo las requisas de los internos, instalaciones, vehículos y efectos que entren y salgan del establecimiento.*
- 10-*Realizar con negligencia la requisa de visitantes de los internos.*
- 11-*Cualquier acción u omisión que conlleve el incumplimiento de una orden o mandato.*

- 12-No reprimir de inmediato los hechos delictivos que se cometan dentro del centro.
- 13-No rendir novedades al superior por conductas delictivas de los internos dentro del centro.

Artículo 132. Las faltas gravísimas son aquellas de competencia de la Junta Disciplinaria Superior y podrán ser castigadas con cualesquiera de las siguientes sanciones:

- a- Arresto no mayor de sesenta (60) días.
- b- Destitución.

En relación a los recursos que se interpongan en contra de estas sanciones, privará lo dispuesto en el artículo 109 de este Reglamento.

Artículo 133. Se consideran faltas gravísimas de conducta:

- 1-Denigrar la buena imagen de la institución.
- 2-Ser sorprendido substrayendo objetos ajenos del ropero de los compañeros.
- 3-Agredir físicamente a un superior o subalterno.
- 4-Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad ante sus compañeros.
- 5-Extraer combustible o usar accesorios de los vehículos de la institución para fines personales.
- 6-Consumir drogas prohibidas.
- 7-Poseer drogas prohibidas.
- 8-Ser reincidente por tercera vez en visitar lugares prohibidos.
- 9-Acosar sexualmente a un (a) subalterno (a).
- 10-Manifestar en forma despectiva o incorrecta sus deseos de no pertenecer a la institución.
- 11-Practicar el lesbianismo.
- 12-Practicar el homosexualismo.
- 13-No auxiliar al compañero cuando su vida esté en peligro.
- 14-Invitar a pelear o amenazar a un superior o subalterno.
- 15-Cometer desobediencia ostensible, provocarla o instigar a cometerla.
- 16-Amenazar con arma a sus iguales o particulares.
- 17-Negarse a cumplir una orden superior dando muestras de insubordinación.
- 18-Hacer disparos innecesarios causando daños a terceras personas.
- 19-Cambiar el cheque de un compañero sin autorización
- 20-Apropiarse de pertenencias de un compañero.
- 21-Asistir o participar en manifestaciones de cualquier naturaleza, estando activo o en disponibilidad.
- 22-Asistir, participar o colaborar en actividades de política partidista.

- 23-Falsificar o alterar firmas o documentos.
- 24-Ser adicto al licor y no dar muestra de regeneración.
- 25-Practicar el agiotismo.
- 26-Ser condenado por delito doloso, con pena privativa de la libertad e inhabilitación del cargo público.
- 27-Servir de enlace para la captación de clientes en favor de empresas comerciales, o en contratos de créditos con aspirantes o miembros de la Policía Nacional.

Artículo 134. Se consideran faltas gravísimas de responsabilidad:

- 1-No entregar el arma reglamentaria, trayendo como consecuencia la pérdida de la misma.
- 2-Reincidencia en faltas graves en segundo y primer grado, y multirreincidencia en faltas leves al Reglamento Disciplinario de la institución.
- 3-No enmendar la conducta a pesar de reiteradas sanciones.
- 4-Disparar su arma contra un compañero.
- 5-Ser cómplice o trabajo auxiliar de una falta gravísima cometida por un superior, igual o subalterno.
- 6-Vender, empeñar o donar prendas del uniforme.
- 7-Comprar, ceder, permutar o vender cosas de propiedad del Estado sin ajustarse a las disposiciones pertinentes.
- 8-Recibir directa o indirectamente, en forma permanente o transitoria, beneficio originado por concesiones o franquicias otorgadas por la institución a comerciantes particulares, ya sea en actos del servicio o fuera del mismo.

Artículo 135. Se consideran faltas gravísimas de servicio:

- 1-Abandonar su arma en el puesto de servicio.
- 2-Cometer actos de insubordinación o deslealtad que originen desórdenes en el país, atentando contra la seguridad y la integridad institucional.
- 3-Divulgar actividades internas que afectan la seguridad de la misma.
- 4-Demostrar cobardía en el desempeño de sus funciones.
- 5-Faltar al trabajo por tres días consecutivos o más sin causa justificada (deserción).
- 6-Disparar contra un ciudadano o vehículo en fuga sin seguir los procedimientos establecidos.
- 7-Hacer entrega de objetos presuntamente hurtados a la víctima o familiares sin orden escrita de autoridades competentes.
- 8-Hacer arreglos internos relacionados con casos delictivos.
- 9-Libar licor estando de servicio o uniformado, escenificando espectáculos indecorosos.

- 10-Hacer préstamos o negociaciones de cualquier naturaleza, con ánimo de lucro.
- 11-Elaborar órdenes de pago sin haber recibido la totalidad de las mercaderías señaladas.
- 12-Incurrir en falsedad en la adquisición, control y recepción de mercaderías, materiales, víveres o cualquier otro artículo de uso o consumo en lo que respecta al peso, cantidad, naturaleza, estado y medida.
- 13- Incurrir o participar en motines.

Artículo 136. *Se consideran faltas gravísimas al orden penitenciario:*

- 1-Hacer negociaciones con los internos, familiares o allegados de éstos.
- 2-Introducir o permitir la introducción de drogas al penal.
- 3-Dejar al alcance de los internos elementos que faciliten su fuga o sirvan para causar lesiones a terceros.
- 4-Permitir o facilitar la evasión de internos.
- 5-Introducir o permitir la introducción de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia de uso prohibido en el penal.

Artículo 137. *No serán aplicables a la Policía Nacional las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2 del 16 de diciembre de 1984, por la cual se expidió el Reglamento Disciplinario de la Fuerza de Defensa de la República de Panamá.*

Artículo 138. *Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 142
(De 4 de septiembre de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 162
DE 22 DE JULIO DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 162 de 22 de julio de 1996, por medio del cual se establece el régimen interno para los estudiantes en los colegios oficiales y particulares, expresa que será aplicable con carácter supletorio a los reglamentos internos de los centros escolares oficiales y particulares del país;